



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023-MPA

Ayabaca, 29 de mayo de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La solicitud con número de registro 69905 de fecha de recepción 09 de febrero del 2023, el servidor municipal Segundo Helmer Merino Cunya sobre SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL DEVENGADA POR DESEMPEÑO DE CARGO DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA; Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023 de la Asesora Legal Externa de Recursos Humanos; Informe N°195-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 09 de marzo de 2023; Informe Legal N°100-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 24 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 6° de la Ley N°31638, prescribe lo siguiente: **Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.**

Que, teniendo en cuenta, lo establecido por la ley de presupuesto para el año fiscal 2023, Ley N°31638, esta entidad se encuentra prohibida de reconocer bonificaciones, remuneraciones y otras retribuciones vía administrativa, puesto que, para tal fin, deberá existir

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023-MPA

pronunciamento expreso por ley, a fin de poder contar con el marco presupuestal aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección expresado en la capacidad de deber de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes, así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia.

Que, la compensación de mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previó a otorgar la bonificación diferencial como complemento a remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo.

Que, dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta el cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa.

Que, de este modo, tenemos que, de acuerdo al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento, la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente, b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (03) años, pero menos de cinco (05), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo de directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Que, mediante solicitud con número de registro 69905 fecha 09 de febrero de 2023, la administrado sr. Segundo Helmer Merino Cunya identificado con DNI N°0308412916, reitera la solicitud de Reconocimiento y Pago de Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, refiriendo que ha desempeñado el cargo de Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de forma continua y por más de cinco años, adjunta como medio de prueba a fs. 1, la Resolución de Alcaldía N° 264-2008-GLM-PFA."A".

Que, mediante el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, la Asesora Legal Externa de Recursos Humanos, refiere en el **Inciso 3.1** Al respecto, la bonificación diferencial tiene como objetivo compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N°276. **Inciso 3.2** Que, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años (bonificación completa). La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de (5) **Inciso 3.3** Así, tenemos que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder Dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023-MPA

y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia. **Inciso 3.4** Respecto a la cuantificación de la bonificación diferencial, se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibía antes de la designación de cargo directivo, la diferencia entre la remuneración de cargo primigenio y cargo directivo, implica una bonificación diferencial completa al 100%, mientras que la bonificación diferencial proporcional implica un monto menor al 100% de la bonificación diferencial. **Inciso 3.5** De ello tenemos que, para el otorgamiento de la bonificación diferencial en principio, se debe corroborar el cumplimiento de requisitos para tal fin: a) La designación de un cargo directivo bajo régimen 276; b) que el cargo desempeñado realmente sea de dirección, es decir implique dirigir grupo humano, normado, así como ejercer la titularidad de una unidad orgánica; c) haber sido cesado en el cargo de dirección; d) haber ejercido el cargo de dirección por más de 5 años (bonificación completa) o más de 3 años pero menos de 5 (bonificación diferencial proporcional). **Inciso 3.7** Revisada la solicitud del Señor Segundo Helmer Merino Cunya, refiere que ha desempeñado el cargo de SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, de forma continua y por más de cinco años, adjunta como medio prueba Resolución de Alcaldía N°264-2008-GLM-PFA."A", documental mediante la cual se dispone la designación de cargo del accionante. **Inciso 3.8** Ante ello, es preciso indicar que los medios de prueba adjuntados no resultan suficientes para determinar que el derecho le es atribuible. Conforme a los requisitos antes señalados para percibir la bonificación diferencial, conviene analizar si el cargo desempeñado por el accionante realmente era uno de dirección, si dicho cargo se encuentra regulado dentro del CAP, si el desempeño de cargo directivo ha sido bajo régimen 276, acreditar la fecha en que cesó del cargo directivo, etc. (...).

Que, mediante el Informe N°195-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 09 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el recurrente señor Segundo Helmer Merino Cunya, respecto a reconocimiento y pago de bonificación diferencial devengada por desempeño de cargo de responsabilidad directiva. Asimismo, **RECOMIENDA**, elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar Opinión legal para poder continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Informe Legal N°100-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica remite al Gerente de Administración y Finanzas, lo siguiente: "1. En mérito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. SEGUNDO HELMER MERINO CUNYA, respecto al reconocimiento y pago de la Bonificación Diferencial devengada por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco años continuos, como Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de esta entidad"

Que, mediante proveído de fecha 29 de mayo de 2023, el Gerente Municipal, deriva los actuados y solicita a la Secretaria General, emitir el acto resolutorio correspondiente.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades -;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido presentado por el administrado SEGUNDO HELMER MERINO CUNYA mediante registro de expediente N°69905 de fecha 09 de febrero de 2023, sobre Reconocimiento de Pago de Bonificación Diferencial Devengada por Desempeño de Cargo de Responsabilidad Directiva, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2023-MPA

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI , y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, al recurrente Sr. SEGUNDO HELMER MERINO CUNYA, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DAERWIN IVANI QUINDE RIVERA
ALCALDE

